

¿Qué debe saber un transportista?

UN TRANSPORTISTA DEBE SABER:

Toda empresa de transporte, sea Persona Física o Jurídica debe contar con INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), como paso previo a realizar la actividad de transporte.

REGIMEN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA

Todo el que realice operaciones de transportes debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- Tener su sede legal de administración radicada en territorio de la República Argentina;
- En el caso de las personas jurídicas, su dirección, control y representación así como su capital, no pueden pertenecer a ciudadanos extranjeros de países que mantengan vigentes restricciones jurídicas o limitaciones de hecho para el establecimiento de empresas de transporte por parte de ciudadanos argentinos o con capitales nacionales; Exponer al público en los lugares de contratación y centros de transferencia, las pautas tarifarias completas;
- Cumplir con la normativa de tránsito y seguridad vial (Ley 24.449, Decreto N° 779/95, Decreto N° 79/98) exigiendo y posibilitando la capacitación profesional de los conductores y la especialización del transporte de sustancias peligrosas;
- No transportar pasajeros en los vehículos de carga;
- Acondicionar y estibar adecuadamente la carga. No incluir sustancias perjudiciales a la salud en un mismo habitáculo, con mercadería de uso humano;
- Rechazar los bultos no rotulados cuando deban estarlo. Si los mismos contienen sustancias peligrosas y no están identificadas reglamentariamente, la responsabilidad por eventuales daños o sanciones es del dador de la carga.

DE LOS VEHICULOS

- Los vehículos afectados al transporte por automotor de cargas deben tener una capacidad de carga igual o superior a la suma de SETECIENTOS (700) kilogramos;
- Utilizar vehículos diseñados y construidos de acuerdo a las normas de seguridad activa y pasiva, sin modificar su construcción original. Tener sus vehículos matriculados y radicados en forma permanente y definitiva en el territorio de la República Argentina.;
- Realizar la Revisión Técnica Obligatoria;
- Llevar matafuegos reglamentarios;
- Tener colocadas bandas retrorreflectivas en los laterales y parte posterior de la unidad;
- Cumplir las normas sobre Pesos y Dimensiones Máximas;

DIMENSIONES

- ANCHO: 2,60mts;
- ALTO: 4,10mts;
- LARGO:
Camión simple: 13,20mts;
Camión con acoplado: 20mts;
Unidad tractora con semirremolque 18,60mts;
Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado Full-Trailer: 20, 50mts;

PESOS

- Por eje simple:
Con ruedas individuales: 6 toneladas;
Con rodado doble: 10,5 toneladas;
- Por conjunto (tándem) doble de ejes:
Con ruedas individuales: 10 toneladas;
Ambos con rodado doble: 18 toneladas;
- Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;
- En total para una formación normal de vehículos: 45 toneladas;
- Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 30 toneladas;
- Cumplir la relación entre la potencia efectiva y el peso total igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;
- Contar con los seguros obligatorios de responsabilidad civil: hacia terceros transportados o no, en las condiciones exigidas por la normativa del tránsito;
- Los vehículos de transporte deben llevar en la parte trasera un círculo reflectivo indicador de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar;
- Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo;
- Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con el permiso otorgado por el ente vial competente;
- Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;
- Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos;
- Cuando transporten sustancias peligrosas: estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la ley 24.051.

DE LA CARGA

- La carga deberá estar bien acondicionada, dando cumplimiento a las normas específicas que establezca la autoridad competente sobre cada producto transportado.
- La carga no debe sobresalir de los límites del vehículo, con las excepciones previstas en el Decreto N° 79/98
- Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados, dotados con los dispositivos que observen lo establecido en las normas IRAM 10.018/89 - Contenedores. Definiciones-, IRAM 10.019/86 - Contenedores. Clasificación, designación, medidas y masa bruta-, IRAM 10.020/88 - Contenedores. Codificación, identificación y marcado-, IRAM 10.021/86 - Contenedores Serie 1. Esquineros -, IRAM 10.022/88 - Contenedores Serie 1. Manipulación y sujeción-, IRAM 10.023/89 - Contenedores. Placa de aprobación- e IRAM 10.027/90 - Contenedores Serie 1. Contenedores de uso general, características y ensayos -, compatibles con las normas internacionales y con las que al respecto dicte la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ME y OSP.
- Las cargas que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante sistemas de cintas o cables de fijación conforme a lo establecido en la norma IRAM 5379
- Seguro sobre la carga: únicamente mediando contrato de transporte, debiéndose indicar en la póliza los riesgos cubiertos.

El seguro será contratado por:

1. El remitente o consignatario, quien entregará al que realiza la operación de transporte antes que la carga, el certificado de cobertura reglamentario con inclusión de la cláusula de eximición de

responsabilidad del transportista.

2. El que realiza la operación de transportes con cargo al dador de carga, si ésta no esta asegurada según el punto anterior. En tal caso el remitente declarará su valor al realizar el despacho, sobre cuyo monto aquél percibirá la correspondiente tasa de riesgo y hasta dónde responderá. No se admitirá reclamo por mayor valor al declarado.

DOCUMENTOS PARA CIRCULAR

- Certificado de RUTA;
- Revisión técnica obligatoria.
- Cedula de identificación de la unidad.
- Certificado de cobertura de seguro vigente y comprobante de pago.
- Licencia nacional habilitante del conductor para el tránsito interjurisdiccional.
- Carnet de manejo para el tránsito local.
- Placa de identificación y dominio del vehículo
- Remito o carta de porte respaldatoria de la carga transportada.

ESPECIALIDADES DE TRANSPORTE – REQUISITOS ADICIONALES

1-TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Para la unidad:

- a) Habilitación local para el transporte de sustancias alimenticias en general.
- b) Habilitación del SENASA para transporte de carnes y/o lácteos.
- c) Inscripción de habilitación en las bodegas.
- d) Certificado de desinfección de la bodega.

2-TRANSPORTE ESPECIALES DE CARGAS INDIVISIBLES

- Autorización especial de tránsito para circula de autoridad vial.

3-TRANSPORTES DE CARGAS PELIGROSAS

Para la unidad:

- Tacógrafo en funcionamiento (marca y nº de servicio).
- Llevar en el exterior de la unidad, los carteles de identificación de los productos transportados. Paneles de seguridad, identificación de productos, numero ONU, código de riesgo.

Para la carga:

- Ficha de intervención otorgada por el dador de la carga.

4-TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSO

Para la unidad:

- Inscripción en la Secretaría de Medio Ambiente.

Para la carga:

- Manifiesto para el transporte de residuos peligrosos.

5-TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS:

Para la unidad:

- Revisión técnica de la cisterna.
- Calibrado con la capacidad volumétrica de cada cisterna.

6-TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS

Para la unidad:

- Inscripción en el registro nacional de precursores químicos.

7-TRANSPORTE DE ALCOHOLES ETILICOS Y METILICOS:

Para la unidad:

- Inscripción en el instituto nacional de vitivinicultura.
- Cubicaje de cisternas para transporte a granel.
- Carteles especial de identificación del producto transportado.

8-TRANSPORTE INTERNACIONAL

De la empresa:

- Permiso Internacional correspondiente al tránsito realizado (bilateral o tripartito)

Para la unidad:

- Certificado de identificación de Unidades (P.P.C).
- Seguro de responsabilidad civil para ingresar al país de destino. (con extensión a los países limítrofes)

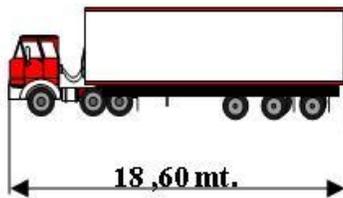
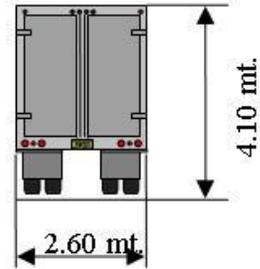
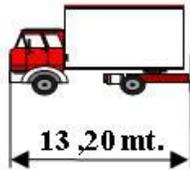
Para la carga:

- Conocimiento de Embarque (CRT).
- Manifiesto internacional de carga (MIC -DTA), (para un tránsito que realizará aduana en destino).
- Factura de Exportación.
- Certificado de origen del producto transportado.
- Permiso de embarque (a cargo del despachante).
- Seguro de la carga

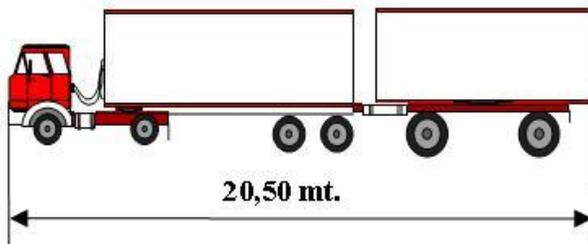
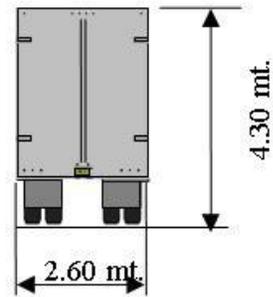
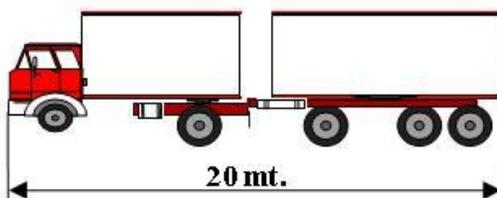
ANEXO: PESOS & DIMENSIONES DE VEHÍCULOS

Esquema de Sujeción de Cargas

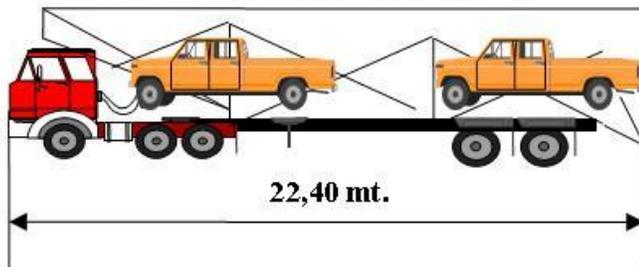
**DIMENSIONES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
MAXIMAS AUTORIZADAS**



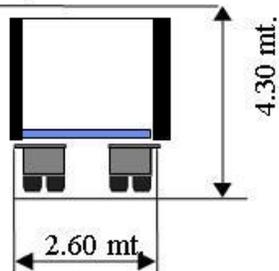
**Portacontenedor
Circulación restringida**



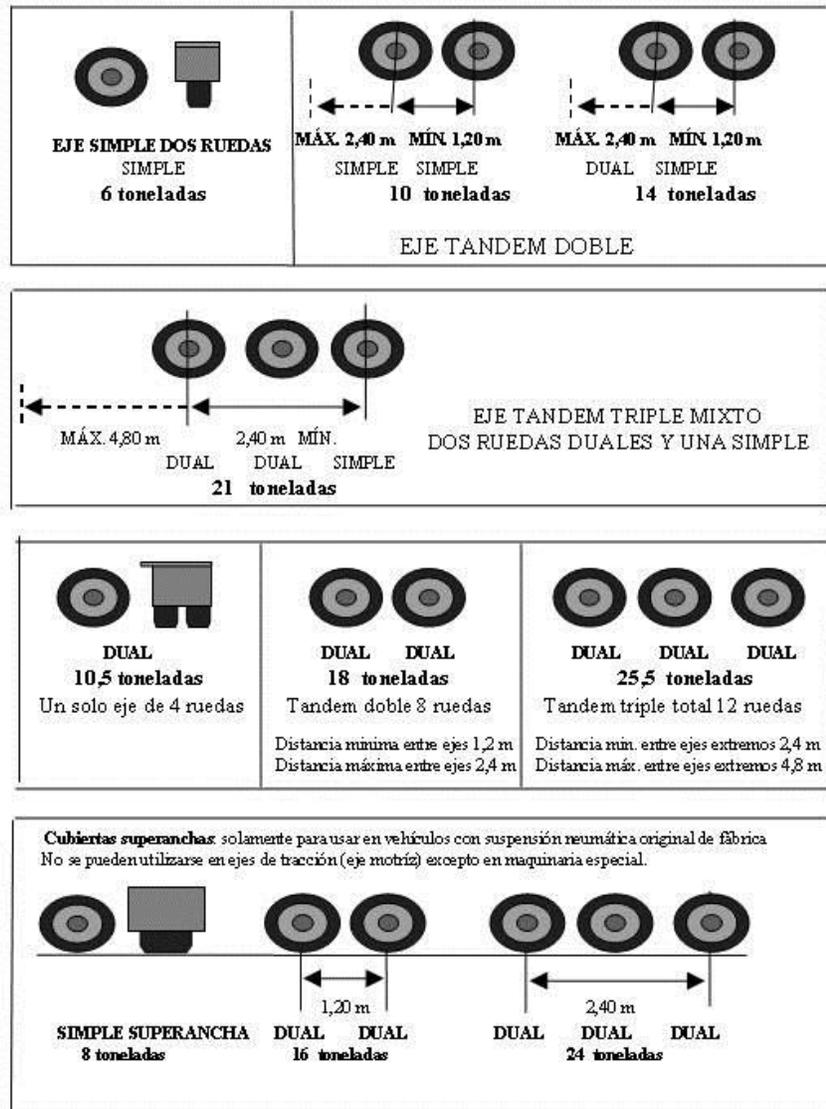
CIRCULACION RESTRINGIDA



Porta/vehículos

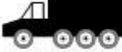


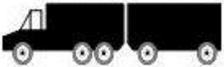
PESO MAXIMO PERMITIDO POR EJE O CONJUNTO DE EJES



Los vehículos o semirremolques que se fabriquen dotados de ejes móviles (ejes levadizos), deben construirse de forma tal que, el vehículo pueda girar estando todos sus ejes apoyados sobre el suelo, es decir que sean direccionales y que la transmisión de peso al pavimento sea invariablemente la misma, estando el vehículo cargado. Los vehículos que cuenten con ejes que puedan levantarse, deben contar con un dispositivo (no accionable desde la cabina), que automáticamente baje el eje cuando el vehículo esta cargado.

PESOS MAXIMOS PERMITIDOS EN FFUNCIÓN DE LA CONFIGURACION DE EJES

TIPO DE VEHICULO	CONFI GURAC ION DE EJES	DIMENSIONES MAX.			PESO BRUTO MAXIMO (PERMITIDO)
		LARGO	ANCHO	ALTO	
	<i>S-1</i> <i>D-1</i>	13.20	2.60	4.10	16.50
	<i>S-1</i> <i>D-2</i>	13.20	2.60	4.10	24.00
	<i>S-1</i> <i>D-3</i>	13.20	2.60	4.10	30.00
	<i>S-2</i> <i>D-2</i>	13.20	2.60	4.10	28.00
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	18.60	2.60	4.10	27.00
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-2</i>	18.60	2.60	4.10	34.50
	<i>S-1</i> <i>D-2</i> <i>D-2</i>	18.60	2.60	4.10	42.00
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-3</i>	18.60	2.60	4.10	42.00
	<i>S-1</i> <i>D-2</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	TOT. = 18.60 DIST. E/EJES >2.40	2.60	4.10	45.00

	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	18.60	2.60	4.10	45.00
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	TOT.= 20.00	2.60	4.10	37.50
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-2</i>	TOT.= 20.00	2.60	4.10	45.00
	<i>S-1</i> <i>D-2</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	TOT.= 20.00	2.60	4.10	45.00
	<i>S-1</i> <i>D-2</i> <i>D-1</i> <i>D-2</i>	TOT.= 20.00	2.60	4.10	45.00
	<i>S-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i> <i>D-1</i>	TOT.= 20.50	2.60	4.10	45.00

SUJECCION DE CARGA

UBICACIÓN Y FIJACIÓN DE LA CARGA

Las cargas que puedan rodar deben ser bloqueadas por cuñas, bloques, cunas u otros medios equivalentes para prevenir la rodadura. Los medios de prevenir la rodadura no deben ser capaces de desatarse o soltarse mientras que el vehículo está en tránsito.

Los artículos colocados uno al lado de otro y asegurados por ataduras transversales deben:

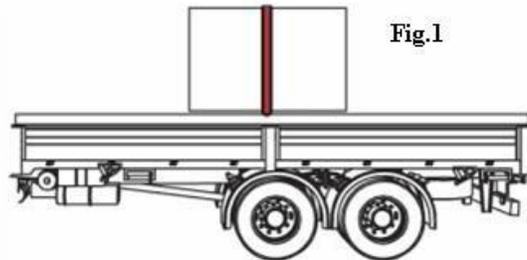
ser ubicados en contacto directo uno con otro, o ser sujetados de forma de prevenir cambio de posición mientras el vehículo esté en tránsito.

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE ATADURAS

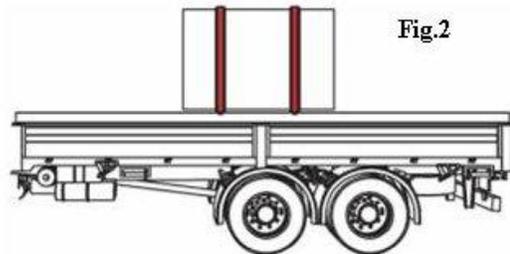
Cuando las ataduras se utilizan como parte de un sistema del aseguramiento de la carga, el número mínimo de ataduras requeridas para asegurar un artículo o un grupo de artículos contra el movimiento depende de la longitud de los artículos que son asegurados y se su peso

Cuando un artículo no es bloqueado ni ubicado contra la pared frontal del vehículo, o contra otro tabique resistente, o contra otra carga ubicada para prevenir el movimiento, u otros dispositivos de bloqueo adecuados, el artículo debe ser asegurado por lo menos con:

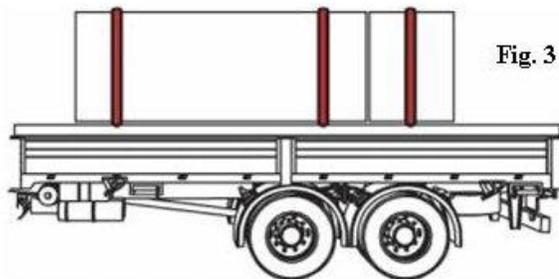
- una atadura para artículos de longitud 1.5 metros (5 pies) o menos y peso 500 kilogramos (1100 libras) o menos. Fig. 1



- dos ataduras si el artículo tiene una longitud 1.5 metros (5 pies) o menos y peso mayor a 500 kilogramos (1100 libras), o tiene una longitud mayor a 1.5 metros (5 pies) pero inferior o igual a 3 metros (10 pies), con independencia del peso. Fig. 2



- dos ataduras si el artículo es más largo de 3 metros (10 pies), y una atadura adicional por cada 3 metros (10 pies) de longitud del artículo, o fracción de eso, más allá de los primeros 3.04 metros (10 pies) de longitud. Fig.3



Si un artículo individual es bloqueado, apoyado, o inmovilizado para prevenir movimiento hacia adelante por la pared frontal del vehículo, otro tabique resistente, otros artículos que sean asegurados adecuadamente o por un método apropiado de bloqueo o inmovilización, debe ser asegurado por al menos una atadura para cada 3 metros (10 pies) de la longitud del artículo, o la fracción de eso.

INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO, LA CARGA Y EL SISTEMA DE SUJECIÓN

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DEBERÁ:

- Inspeccionar el vehículo para confirmar que la puerta posterior y laterales del vehículo, el neumático de repuesto y otro equipo usado en su operación, estén asegurados,
- Asegurarse de que la carga no interfiera con la capacidad del conductor de conducir el vehículo con seguridad, y
- Asegurarse que la carga no interfiera con la salida libre de una persona de la cabina o compartimiento del conductor del vehículo.
- El conductor de un vehículo inspeccionará la carga en el vehículo y el sistema de aseguramiento de la carga usado y hará los ajustes necesarios:

- *antes de conducir el vehículo, y
- *no más que 80 kilómetros del punto donde el cargo fue cargado.
- El conductor de un vehículo reinspeccionará la carga en el vehículo y el sistema de aseguramiento de la carga usado y hará los ajustes necesarios a la carga o al sistema de aseguramiento de la carga cuando sea necesario, incluyendo la adición de más dispositivos de seguridad, lo más pronto que sucede:
 - *si hay un cambio del estado de servicio del conductor,
 - *si el vehículo se ha conducido por 3 horas; o
 - *si el vehículo se ha conducido para 240 kilómetros.

FUENTE: FADEEAC.